



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2021-00545-00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	ALBA ESTHER PÉREZ CASTILLEJO

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, debido a que está cumplida la carga procesal de notificar al demandado, toda vez que la señora ALBA ESTHER PÉREZ CASTILLEJO, se notificó personalmente mediante acta, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se evidencia del acta de notificación aportada por el referido centro de apoyo, efectivamente se realizó la notificación personal de la demandada, con la constancia de recibo del traslado de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento ejecutivo de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 806 de 2020, como es visible en el archivo # 06 del expediente digital, se ordenará seguir adelante con la ejecución, dado que, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada, así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto.

Ejecutoriado el presente auto se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular.

En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y en contra de ALBA ESTHER PÉREZ CASTILLEJO.

2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.559.000).

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02efdf47ad29bada3798d3e8ccf3b763454ab295a77c75fbc1d0e4b38aba76c**

Documento generado en 10/08/2023 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>